



Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos

Institución de Educación Superior Personería Jurídica Resolución No. 4158
Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO No 03 -2019

Enero 21 de 2019

El Consejo Superior de la CO

**RPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS
TECNOLÓGICOS E.A.E., en uso de sus facultades estatutarias legales y,
CONSIDERANDO**

Que es necesario tener permanentemente actualizados las normas que orientan la
convivencia de comunidad educativa.
Que el presente reglamento estudiantil se expide en concordancia con tales preceptos,

ACUERDA

Adoptar el presente Reglamento Estudiantil para la Corporación Escuela Superior de
Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, cuyo texto es el siguiente:

PRESENTACIÓN

El reglamento estudiantil, los lineamientos y normas en el contemplados, constituye una fuente importante de información sobre la razón de ser de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E, la concepción que orienta la acción formadora de profesionales al servicio de la Nación y las reglas que rigen las relaciones de los estudiantes con la Corporación desde su matrícula su ascenso por los diversos cursos de un programa académico y que culmina con la graduación del egresado, igualmente describe los deberes que contrae y derechos que adquiere el estudiante al matricularse, establece el régimen disciplinario y tiene fuerza de ley, es decir, que la reglamentación aquí aceptada y ordenada por la Corporación es de obligatorio cumplimiento.

VISION

Ser una Institución Tecnológica superior, reconocida nacional e internacionalmente, por su liderazgo en la formación integral del talento humano y el desarrollo tecnológico.

VOCACIÓN

LA CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., forma un nuevo hombre integral, capacitado para el ejercicio pleno de una profesión y /o disciplina de naturaleza tecnológica multidisciplinaria, instrumentado para el desempeño tecno-científico en ocupaciones particulares y en las especializaciones afines que posibiliten su perfeccionamiento continuo

MISIÓN

Promover la formación integral de las personas en la educación superior en el campo tecnológico, mediante acciones y procesos de construcción del conocimiento, investigación, producción y proyección social para el desempeño competente, pertinente y ético, capaz de actualizarse en los avances científicos y técnicos a nivel nacional e internacional y que responda con éxito y de manera creativa y crítica a las exigencias de la vida.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Brindar una educación integral que articule todos los agentes educativos mediante la interacción permanente y el trabajo escrito.
- Implementar una educación que sensibilice a toda la comunidad educativa proporcionando un ambiente favorable para el desarrollo y el crecimiento del estudiante, en procura de que se convierta en agente de cambio.
- Generar procesos educativos a través de los cuales se rescaten los conocimientos y los valores de los cuales son portadores los estudiantes y que permitan estrechar vínculos entre la Corporación y la comunidad.
- Preparar al estudiante para el eficiente desempeño laboral como profesional y como persona.
- Fomentar en los estudiantes, sentimientos de solidaridad, ayuda y cooperación hacia los demás miembros de la comunidad en búsqueda de una mejor calidad de vida.
- Despertar y motivar en los estudiantes el interés y la práctica del arte en sus diferentes manifestaciones.
- Motivar y propiciar en los estudiantes la práctica deportiva como un medio para la conservación de la salud y la sana recreación.
- Fomentar en los estudiantes la capacidad crítica y analítica, propia del espíritu científico en las diversas áreas del conocimiento, para que participe en la construcción de alternativas de solución de problemas.

- Fomentar en los estudiantes el gusto por la lectura, convirtiéndola en un acto cotidiano para que se constituya en un factor fundamental que incida en la calidad del aprendizaje.

PERFIL DEL ESTUDIANTE

El estudiante de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., al terminar sus estudios habrá desarrollado conocimientos científicos - técnicos y habilidades en el uso de la ciencia y la tecnología. Comprometidos en procesos de autogestión y con valores espirituales y morales que califiquen para desempeñarse eficientemente en el campo laboral, académico y personal con capacidad de servicio a la comunidad, en la permanente búsqueda de la verdad y capaz de orientar principios fundamentales en su vida, con ética, valoración de los derechos de los demás y preparado para tomar decisiones libres, autónomas, respetuosas y responsables.

Intelectualmente competente, con mentalidad de triunfador, deseoso de superación personal y comprometido con sus semejantes y su entorno, despertando su potencial y utilizándolo de una manera inteligente, asumiendo las actitudes críticas que conlleven a plantear alternativas de solución a diversas problemáticas que la sociedad y la vida le planteen, participando con criterios políticos, sociales y humanos en los procesos democráticos del país; de tal manera que su discurso teórico sea coherente con su práctica.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTEL Y DE LA DEFINICIÓN DE CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento estudiantil consagra los derechos y deberes de los estudiantes de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., Así como su admisión, matrícula, permanencia, normas de convivencia, correctivos o sanciones, determina el sistema de estímulos y demás aspectos propios de la vida académica e institucional.

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN SELECCIÓN Y MATRICULA

ARTÍCULO 2.- El ingreso a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E, a los programas tecnológicos puede ser directo o por convenios. Se cumple mediante el proceso de inscripción, admisión y matrícula o los específicos en cada caso.

ARTÍCULO 3.- Para ingresar por primera vez a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E, ya sea como estudiante

regular o especial de un programa de las diferentes modalidades debe formalizar su matrícula financiera.

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes a ingresar por primera vez a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E; para los programas Tecnológicos, deben formalizar su inscripción ante la oficina respectiva presentando:

Requisitos: Son los requerimientos que debe cumplir el aspirante y deberán presentarse en el Departamento de Registro Académico para legalizar su matrícula académica.

- a) El comprobante de pago original por concepto de matrícula
- b) El formulario de inscripción.
- c) Dos fotografías 3 x 4.
- d) Copia de las Pruebas de Estado SABER (11) (AC).
- e) Copia del diploma y acta de bachiller, o constancia de grado en trámite.
- f) Copia del documento de identificación respectivo (tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, tarjeta de extranjería o pasaporte).
- g) Copia de Libreta militar por ambas caras.
- h) Formulario para carnetización.
- i) Los demás documentos y certificaciones que exija cada facultad o programa como reglamento de ingreso.

Parágrafo 1. Los documentos exigidos para legalizar la matrícula académica son de carácter obligatorio.

Parágrafo 2. Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E deben presentar la documentación que permita acreditar sus estudios debidamente legalizados mediante convalidaciones ante el Ministerio de Educación Nacional, con excepción de quienes estén cobijados por el convenio Andrés Bello quienes presentarán el título de bachiller y las pruebas de estado realizadas en el respectivo país. En caso de que estos estudiantes hayan cursado su bachillerato en alguno de estos países y no posean o no hayan realizado las pruebas de estado en ese país deberán realizar las pruebas de estado en Colombia.

Parágrafo 3. Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la institución y no tiene carácter devolutivo. Se devolverán originales por retiro de estudiante de Primer Semestre no culminado o en caso de fuerza mayor comprobada como viaje al extranjero, cambio de institución. En tales circunstancias se levanta acta especial por Secretaría General y se autentican copias que permanecerán en el Archivo de Registro Académico.

Parágrafo 4: La inscripción causa derechos pecuniarios y éstos no son reembolsables.

Parágrafo 5: El consejo directivo fijará las condiciones, del examen de estado para el ingreso a los diferentes programas.

Parágrafo 6: Cuando a un aspirante se le detecte falsedad en la información suministrada o en los documentos presentados, se cancelará la inscripción sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- La selección es el procedimiento mediante el cual la Corporación determina de manera cualitativa y valorativa los aspirantes admitidos a sus programas de acuerdo a lo establecido por la facultad.

CALIDAD DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6.- Es estudiante regular de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E. Toda persona nacional o extranjera que posee matrícula financiera y académica vigente para un programa académico, lo cual genera derechos y deberes que deben cumplir como parte integral de su formación. El presente reglamento estudiantil es aplicable a toda persona que tenga calidad de estudiante de la E.A.E.

Parágrafo 1.- Es también estudiante regular quien se matricule en programas presenciales, tanto en la sede principal como en seccionales o extensión de programas en otras ciudades del país.

Parágrafo 2.- Se pierde la calidad de estudiante regular por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por haber culminado el Plan de Estudios de un Programa Académico
2. Por no renovar la matrícula financiera y académica dentro de los plazos señalados en el calendario académico
3. Por disposición académica o disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento
4. Por retiro voluntario.
5. Por muerte.

ARTÍCULO 7. – Son estudiantes ESPECIALES:

- a. Clase A: Aquellos que sin cumplir los requisitos para ingresar a la Educación Superior, se matriculan en algunos competencias laborales de su interés sin derecho a que se les expida certificación alguna.
- b. Clase B: Aquellos que teniendo diploma de bachiller, prueba ICFES y /o algún grado o título profesional se matriculan en una o varias competencias laborales de su interés. Se les expedirá las certificaciones respectivas.

Parágrafo 1. Todo aspirante a estudiante que ingrese a la Corporación por primera vez y no haya cumplido por alguna circunstancia de fuerza mayor con alguno de los requisitos de la matrícula académica deberá firmar un acta de compromiso con la Secretaria General de la Corporación en donde se estipulará el tiempo de cumplimiento y entrega de los mismos. En caso de incumplir el plazo otorgado por esta dependencia al aspirante le será negada su continuidad. Se entiende que el aspirante que se encuentre bajo éstas circunstancias será calificado como asistente y solo le será certificado ese vínculo sin obtener ningún título. Si el asistente llega a cumplir el requisito faltante le serán reconocidas todas las calificaciones que obtuvo.

Parágrafo 2. Se entiende por período vigente el que transcurre desde el inicio de clase hasta la culminación del semestre lectivo.

Parágrafo 3: La EAE podrá limitar la asistencia de alguno de sus estudiantes cuando presente un cuadro epidemiológico o infeccioso que coloque en riesgo la salud de la

Comunidad Académica; en estos casos se permitirá su reintegro previa certificación médica expedida por la EPS, o servicio médico reconocido.

CAPULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.- *Son deberes de los estudiantes, los siguientes:*

1. Cumplir con las obligaciones que establecen la Constitución Nacional, las leyes, los estatutos de la Corporación, el reglamento estudiantil y demás normas de la corporación.
2. Portar en debida forma el uniforme (en caso de que sea exigidos por el programa) dentro de la Corporación y en los lugares de prácticas, seminarios y eventos académicos.
3. Utilizar el conducto regular y los procedimientos estipulados para todo trámite inherente al quehacer académico siempre con respeto a las autoridades institucionales y el orden jurídico interno.
4. Contribuir al mejoramiento del medio ambiente dentro del claustro, por lo tanto no se podrá ingerir bebidas alcohólicas, ni consumir drogas alucinógenas.
5. Obtener información y certificados sobre su desempeño académico.
6. Participar directamente o ser representado en los órganos colegiados, de conformidad con estatutos y reglamentos de la Corporación.
7. Observar respeto hacia todos los integrantes de la comunidad académica: Directivos, Docentes, Estudiantes y Personal Administrativo y de Servicios.
8. Respetar las opiniones y creencias de los miembros de la Corporación, sin coartar, por ningún medio, los derechos de los demás.
9. Aplicar los principios de solidaridad, de cultura de tolerancia y paz en las relaciones con sus compañeros y demás miembros de la comunidad académica, en las manifestaciones hacia el entorno regional y nacional y en los lineamientos de su formación profesional.
10. Ceñirse a la normatividad de la vida académica y administrativa y participar en la realización de las actividades culturales, sociales, deportivas y de investigación que se adelanten en la Corporación.
11. Acatar las normas institucionales que rigen los procesos de evaluación y promoción académicos en el desarrollo de cada programa.
12. Hacer uso adecuado de los recursos educativos, tecnológicos, de infraestructura y logísticas de que dispone la Corporación para los procesos de formación, haciéndose responsable por los daños que ocasione.
13. Denunciar ante la autoridad competente cualquier tipo de trasgresión y /o violación a las normas consagradas en este reglamento estudiantil.
14. Mantener un alto rendimiento académico en todas las actividades que se desarrollen durante su proceso de formación profesional.
15. Ejercer con autonomía y responsabilidad las actividades de trabajo investigativo autónomo dentro del sistema de flexibilidad, las que explora por si mismo y las que le asignan los docentes.
16. No incurrir en fraudes, engaños o actitudes contrarias a la moral, la ética y las buenas costumbres.
17. Acatar con respeto las disposiciones y sanciones disciplinarias que se le impongan por faltas cometidas contra la normatividad interna.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 9.- Se consideran contravenciones, todas las acciones o manifestaciones que vulneren los deberes y derechos establecidos en el capítulo anterior, pactados en la matrícula y aceptados por el estudiante al suscribir dicho compromiso consigo mismo y con la Corporación.

ARTÍCULO 10.- Se consideran dentro de la normatividad institucional dos tipos de faltas disciplinarias: faltas graves y faltas leves.

ARTÍCULO 11- Son contravenciones y se consideran faltas graves conducentes a la cancelación de matrícula o matrícula condicional las siguientes:

1. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Corporación.
2. Irrespetar las insignias, los valores patrios y de la Corporación, a los directivos, docentes e invitados, al personal administrativo, de servicios y a los estudiantes.
3. Retener, intimidar o chantajear a empleados, profesores y demás autoridades de la Corporación.
4. Protagonizar y participar en actos de violencia dentro del recinto, incitar al desorden o cualquier otro que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y demás servicios de la Corporación.
5. Cometer cualquier delito punible por las leyes colombianas, en caso de sentencia condenatoria dictada por un juez de la Republica.
6. Alterar documentos, trabajos de investigación sin respetar las fuentes o falsificar sellos, papelería y similares.
7. Cometer o incurrir en fraude durante la práctica de las evaluaciones.
8. Suplantar a una persona en la realización de actividades académicas y administrativas, o en cualquiera de ésta.
9. Transgredir los reglamentos internos establecidos por autoridades competentes.
10. Portar, distribuir o consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos en la Corporación o durante las prácticas académicas, deportivas o culturales, pasantías y servicios de complementación.
11. Causar daño a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Corporación.
12. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.
13. Sustraer elementos de propiedad ajena.
14. Portar armas dentro de las instalaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 12.- Las contravenciones señaladas en el artículo anterior se harán acreedoras a una de las siguientes sanciones que impondrá el comité disciplinario integrado por el director del programa, y /o decano, un docente del curso y un representante del consejo directivo.

- a) Matrícula condicional
- b) Suspensión temporal.
- c) Cancelación de matrícula

Parágrafo 1: Las contravenciones que no estén señaladas en el artículo anterior serán faltas leves y se harán acreedoras a una de las siguientes sanciones que impondrá la autoridad competente según se detalla posteriormente:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida

Parágrafo 2: La reincidencia en una falta leve la convertirá en falta grave y se sancionará de acuerdo al artículo 8 del presente reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.-Amonestación verbal: será impuesta por el decano de la facultad o el director del programa del estudiante. Que no cause incomodidad a la comunidad académica o atente contra el orden institucional, dentro o fuera de sus predios, o al normal desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 14, Amonestación escrita: en caso que la falta sea superior a la anterior que afecte levemente a la comunidad académica, se registrara en la hoja de vida académica del estudiante, del departamento de Registro Académico, será impuesta por el decano de la facultad y / o director del programa respectivo.

ARTÍCULO 15.- Antes de adoptar la sanción, será necesario oír las explicaciones del estudiante sobre el caso. Agotando al máximo el debido proceso.

ARTÍCULO 16.-Contra la sanción de amonestación procede el recurso de reposición, interpuesto en los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Y de apelación ante el superior inmediato dentro de los tres días hábiles siguientes al de la reposición

ARTÍCULO 17.- Matrícula condicional: es el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y será impuesta por el comité disciplinario, se aplica dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 18.- Cancelación de la matrícula: será impuesta por el rector, previo concepto favorable del comité disciplinario, una vez calificada la falta y finalizado el proceso disciplinario previsto en este reglamento. Es la máxima sanción que se aplica en la Corporación y consiste en suspender de manera unilateral y por tiempo indefinido los servicios académicos al estudiante que por haber incurrido en una falta grave amerite, separarlo de la comunidad educativa; No se hará ninguna devolución de dinero.

Parágrafo: El estudiante que haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula no podrá ser admitido de nuevo en la Corporación en ninguno de sus programas.

CAPITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 19.-Para efectos de imponer la sanción de matrícula condicional, de suspensión temporal y de cancelación de la matrícula se efectuará el siguiente proceso:

1. Establecida la comisión de la falta, se informará de ella al decano o al director del programa académico en el cual se halle matriculado el estudiante.
2. El Decano o Director del Programa, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la queja, realizará un análisis tendiente a calificar su gravedad.
3. Una vez calificada la falta se le notificará por escrito el caso al estudiante para ser oído en descargos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. En caso de que no pueda efectuarse la notificación personal se procederá a la notificación pública o por edicto mediante resolución motivada y firmada por el Decano o Director del Programa, se le comunicará por escrito al estudiante dentro de los tres días hábiles siguientes; si no fuere posible la notificación personal se efectuará de manera pública utilizando las carteleras de la Corporación.
4. Recibidos los descargos al día siguiente el decano o director de programa abrirá el proceso disciplinario, y convocará al comité disciplinario para evaluar y decidir si la falta amerita sanción, de acuerdo a lo establecido en el presente manual presentando las pruebas o constancias que se tengan contra el estudiante inculcado. El comité disciplinario en todo caso deberá pronunciarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su convocatoria.
5. Contra las sanciones establecidas proceden los recursos de reposición y apelación; el primero ante el funcionario que impuso la sanción, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El segundo, con un término igual de apelación, ante el superior inmediato.
6. En todos los casos, el estudiante menor de edad deberá estar acompañado de sus padres o un apoderado especial.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 20.- La matrícula es un contrato bilateral de prestación de servicios educativos por períodos, tanto académica como administrativa y financiero celebrado entre la Corporación y el estudiante para el período lectivo correspondiente. Al celebrarse este contrato las partes adquieren derechos y contraen obligaciones con ellos mismos y mutuamente; de acuerdo con los estatutos de la **Corporación E.A.E** los demás reglamentos de la Corporación y las normas pertinentes de la legislación colombiana. Dicho contrato es de obligatorio cumplimiento en todos sus aspectos so pena de suspensión de servicios o cancelación definitiva.

ARTÍCULO 21. Modalidades de Matriculas:

La Corporación reconoce Tres (3) modalidades de matrícula según el tiempo en el cual se ejecute: Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea

a) Matrícula Ordinaria:

El Estudiante realiza el pago por concepto de matrícula financiera siguiendo el cronograma establecido por la Corporación, hasta la fecha previa del inicio de la matrícula Extraordinaria, sin el pago de recargos.

b) Matrícula Extraordinaria:

El Estudiante realiza el pago de matrícula financiera en el período comprendido entre el día posterior al vencimiento de la matrícula Ordinaria y el día anterior al inicio de clases los siguientes Quince (15) días calendarios.

c) Matrícula Extemporánea:

El Estudiante realiza el pago por concepto de matrícula extemporánea a partir del día posterior a la finalización de la matrícula extraordinaria hasta el cierre de la misma fecha límite establecida por la Corporación.

ARTÍCULO 22.- El estudiante que ingrese a la Corporación en cualquier programa debe cursar la totalidad de los créditos obligatorios y seleccionar los optativos, salvo en jornadas no convencionales.

El aspirante que no perfeccione la matrícula dentro de los plazos fijados, perderá el cupo.

ARTÍCULO 23.- Para formalizar la matrícula, los aspirantes admitidos deben seguir el procedimiento administrativo fijado por la Corporación.

1. No tener sanción disciplinaria vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
3. Registrar las disciplinas (asignaturas) de acuerdo al plan curricular con las prioridades siguientes:

a) Disciplinas perdidas del ciclo básico.

b) En caso de cruce en los horarios, deberá dar prelación a los disciplinas (asignatura) de semestres inferiores.

c) En cualquiera de los casos, no podrá registrar más de seis disciplinas (asignatura) en total.

a) Matrícula Académica para Estudiante Nuevo:

Una vez se haya matriculado financieramente, debe presentar al departamento de Registro Académico los recibos originales de pago con los requisitos exigidos, para generarle la matrícula académica la cual debe de firmar.

b) Matrícula Académica para Estudiante Antiguo:

Una vez se haya matriculado financieramente debe presentar al departamento de Registro Académico los recibos originales del pago, para firmar la matrícula y autorizarle la elaboración del carnet estudiantil o renovación del mismo.

Parágrafo. Si el estudiante es menor de edad, la matrícula debe ser firmado por el acudiente y así quedará legalizada la matrícula académica, de lo contrario debe ser firmada por el estudiante en cualquier caso adquiere los derechos y acepta los deberes como tal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MATRICULA FINANCIERA

ARTÍCULO 24.- Por medio de la liquidación financiera el estudiante realiza el pago de los Derechos Pecuniarios y otros valores adicionales establecidos para el periodo académico correspondiente, se puede formalizar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- A los estudiantes que no hayan renovado su matrícula ordinaria en el periodo establecido en el calendario académico, se les cobrará **matrícula extraordinaria** con un recargo del 10% y del 20% por **matrícula extemporánea** sobre el valor de la matrícula ordinaria. La Corporación se reserva el derecho de otorgar el cupo a quién incumpla las fechas establecidas para matrícula ordinaria.

CAPITULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 26.- Para efecto de asentar su matrícula financiera el estudiante podrá optar por las siguientes líneas de pago:

☐ **Contado:** Pagos realizados en la Caja de la Tesorería de la Corporación, en efectivo, Tarjeta Débito, Tarjeta Crédito (VISA – MASTERCARD), cheques al día o en la entidad financiera que la institución designe a través de pagos en efectivo.

☐ **Crédito:** Son pagos realizados a través de Créditos Institucionales y Directos, respaldados ambos por medio de pagarés, cheques posfechados, con los requisitos exigidos por el Departamento Tesorería de la Corporación.

Parágrafo 1: Cuando el estudiante se matricule con el sistema de crédito financiero directo e incumpla una o varias cuotas o la totalidad del crédito, la Corporación quedará en libertad de negar la renovación de la matrícula del periodo siguiente, sin perjuicio de adelantar las acciones jurídicas de cobro.

Parágrafo 2. Cada estudiante será responsable por el trámite de su matrícula. En caso de no poder hacerla personalmente asumirá totalmente la responsabilidad y los riesgos por desconocimiento del proceso.

Parágrafo 3: La matrícula financiera y académica da al estudiante el derecho de cursar el programa de formación previsto para el correspondiente período académico y deberá renovarse dentro de los términos que establezca la Corporación.

CAPITULO CUARTO DEL REINTEGRO Y LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27.- Cuando un estudiante pierda el carácter de tal, según lo previsto en el artículo 8 del presente reglamento, la Corporación se reserva el derecho de autorizar el reintegro si la carrera se encuentra vigente en el momento de la solicitud del reintegro.

ARTÍCULO 28.- El aspirante a reintegro debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al decano de la facultad, y / o director de programa de programa indicando los motivos que dieron origen al retiro.
2. Estudio de la hoja académica por parte del Decano de Facultad y / o director de programa con el fin de definir su proceso de nivelación o de actualización con el plan vigente de lo contrario deberá someterse un ajuste académico.
3. Presentar y aprobar una entrevista
4. La solicitud de reintegro se acepta hasta tres semanas de inicio de clases, debe de solicitar el historial de notas en Registro Académico

5. Pagar los derechos de matrícula y firmar la matrícula correspondiente

Parágrafo: El estudiante admitido por reingreso deberá someterse al plan de estudios vigente en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 29.- LA CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., podrá admitir a un estudiante, a cualquier carrera, por transferencia externa o interna.

Parágrafo: Se entiende por transferencia externa el acto por el cual la Corporación le acepta al estudiante disciplinas (asignatura) cursados y aprobados en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, reconocida o avalada por el ministerio de educación nacional con el objeto de poder continuar sus estudios en el mismo programa o en otro.

ARTÍCULO 30.- Transferencia externa: es la oportunidad que la Corporación otorga a un estudiante para que le sean homologados o validados las disciplinas (asignatura) cursadas y aprobadas en otra institución equivalente a las del programa al cual aspira ingresar.

La Corporación por intermedio de la decanatura dará trámite a las solicitudes de transferencia externa si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que el estudiante presente documentación completa en los planes señalados por la Decanatura o la coordinación del programa.
2. Que el estudiante diligencie el correspondiente formulario de inscripción y cancele los derechos de inscripción y estudio de transferencia
3. Que haya disponibilidad de cupo en el programa a la cual desea ingresar.
4. Que el programa académico en el cual haya cursado las disciplinas (asignatura) que desea transferir cuente con la aprobación de la respectiva autoridad gubernamental
5. Que las disciplinas (asignatura) por las cuáles se solicita transferencia hayan sido aprobadas con una calificación de tres punto cinco (3.5), o más, sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente, si la calificación está dada en otra escala numérica o literal.
6. Que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de cada disciplina (asignatura) sean similares a los del respectivo programa de la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS.
7. Que el estudiante haya observado buena conducta en la institución de la cual proviene.
8. La decanatura o coordinación correspondiente deberá estudiar y decidir las disciplinas (asignatura) que puede transferir el interesado y autorizará su reconocimiento.
9. La decanatura tendrá en cuenta que se haya cursado en otra institución, la totalidad de los temas propuestos en cada módulo del plan de estudios del programa respectivo.
10. Igualmente, autorizará la transferencia de aquellos disciplinas (asignatura) que presenten calificación mínima de 3.5
11. Una vez aprobada la transferencia el alumno se podrá matricular en el semestre donde tenga mayor número de disciplinas (asignaturas), cancelando el semestre en su totalidad.

ARTÍCULO 31.- Las transferencias internas se regirán por los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita a la dirección del programa al cual pertenece, dentro del calendario fijado.
2. Concepto del departamento de psicología.
3. Entrevista con el decano o director de programa del programa al cual se aspira.

4. Estudio y evaluación de las calificaciones académicas.

ARTÍCULO 32.- La solicitud de transferencia externa se presentará a través de la facultad por escrito y debidamente motivada, e irá acompañada:

1. Del formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. De los certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de los disciplinas (asignaturas) cursados, su calificación e intensidad horaria respectiva.
3. Los contenidos de los disciplinas (asignaturas) cursados que desee transferir.
4. La calificación de buena conducta expedida por la institución de procedencia.
5. Presentar las unidades de formación y/o certificaciones por competencias

Parágrafo: Al recibir la solicitud, se le fijarán al aspirante el día y la hora de la entrevista con el decano o director del programa

El decano presentará al comité de admisiones los conceptos para su aprobación.

ARTÍCULO 33.- El director de programa presentará a la oficina de Registro y Control, cada una de las solicitudes de transferencia externa, con los siguientes documentos:

1. Acta de transferencia en la cual se incluyan los disciplinas (asignaturas) aceptados y su calificación.
2. El listado de disciplinas (asignaturas) que se le autoriza matricular en el ciclo académico próximo a iniciarse.

Parágrafo: Recibido el concepto de la Oficina de Registro y Control autorizará la elaboración de la respectiva orden de matrícula del estudiante.

ARTÍCULO 34.- Transferencia interna: Es la oportunidad que la institución otorga a un estudiante para que le sean homologadas los disciplinas (asignaturas) cursados y aprobados en otro programa académico dentro de la misma institución, equivalente a la del programa académico al cual aspira.

La solicitud de transferencia interna se presentará por escrito y debidamente notificada al decano de la facultad e irá acompañada:

1. Del formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Concepto del departamento de psicología si el programa al que ingresa lo requiere.
3. Entrevista con el decano del programa al cual aspira.
4. Estudio y evaluación de las calificaciones académicas.
5. Paz y salvo debidamente diligenciado y actualizado, expedido por Registro Académico y Tesorería.

Parágrafo 1: Al recibir la solicitud se le fijará el día y la hora para la entrevista, con el director del programa.

El director del programa o el decano presentará al comité académico los conceptos para su aprobación.

Parágrafo 2: Recibido el concepto favorable del Comité Académico la oficina de registro y control académico aceptará la solicitud de transferencia interna. y autorizará el pago de los derechos de inscripción y la elaboración de la respectiva orden del estudiante.

ARTÍCULO 35.- Sin prejuicios de los demás requisitos establecidos por la Corporación en los casos en que sea aceptado un estudiante por transferencia interna o externa, se elabora

un acta de transferencia de los disciplinas (asignatura) aceptados con sus respectivas calificaciones, copia de la cual se entregará al estudiante en el momento de notificarle la aceptación.

El acta será firmada por el decano y el respectivo original se enviará a la oficina de registro académico para que sea anexado a la hoja de vida del estudiante y se registrarán en su hoja académica dichas calificaciones. La facultad no aceptará adición de disciplinas (asignatura) posteriormente.

CAPITULO QUINTO DEVOLUCION Y APLAZAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 36.-La Cancelación o Aplazamiento Financiero del semestre del estudiante debe ser dentro de los términos y aplica a situaciones de salud que sean diagnosticas por un medico como delicadas; por traslado laboral del estudiante o por situación de fuerza mayor debidamente demostrada.

Parágrafo 1. Solo tendrán derecho a la cancelación financiera de la matrícula aquellos estudiantes que hayan pagado como mínimo el 20% sobre el valor de la matrícula.

Parágrafo 2. En ningún caso se hará devolución de dinero por cancelaciones de materias, estampilla pro cultura u otros conceptos; De igual forma no habrá aplazamiento financiero académico por materias sino por la totalidad de la matrícula del semestre.

ARTÍCULO 37. Procedimiento para Cancelación y Aplazamiento Financiera del Semestre. El estudiante deberá presentarse ante el Director de Programa e informarle por medio escrito o llenar formato si lo hay informando la cancelación académica del semestre debidamente firmado y sellado, aportando la siguiente documentación:

- a) Recibo de Pago Original por concepto de matrícula financiera.
- b) Historia clínica, certificado de incapacidad médica expedida por la EPS, Sistema de Salud Subsidiado o un servicio médico reconocido al cual pertenezca del estudiante.
- c) Certificado laboral de traslado del estudiante en caso de aplazamiento financiero.
- d) En los hechos que sobrevenga una calamidad domestica, esta deberá ser verificada por la Dirección del Programa, para lo cual el estudiante deberá anexar todos los papeles que demuestren su situación

ARTÍCULO 38.-El Director de Programa le devolverá al estudiante la copia firmada. Posteriormente levantara un acta en la cual deje constancia de la negación o aceptación de la solicitud debidamente motivada.

Si la petición es negada se enviara copia de respuesta al estudiante. De ser aceptada remitirá copias a al departamento de Registro Académico con el fin de realizar la cancelación académica del semestre y al Departamento de contabilidad para que proceda la cancelación financiera proporcional al tiempo de la solicitud.

ARTÍCULO 39. La Corporación E.A.E se reserva el derecho de aprobar las solicitudes presentadas para cancelación y aplazamiento financiero previo análisis y veracidad de las pruebas que correspondan a situaciones diferentes al estado de salud del estudiante.

ARTÍCULO 40. El estudiante que solicite cancelación o aplazamiento financiero del semestre no debe iniciar ni continuar asistiendo a clase porque su semestre será cancelado académicamente por Registro Académico independiente de aprobación o no aprobación de la cancelación o aplazamiento financiero. Antes de la cancelación académica del semestre el departamento de Registro Académico imprimirá el tabulado de notas del estudiante a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 41. El estudiante no podrá realizar solicitudes de Cancelación y Aplazamiento Financiero de períodos académicos anteriores

ARTÍCULO 42. El estudiante no podrá ceder el saldo a favor que tenga por concepto de aplazamiento financiero y que haya sido aprobado por la institución a otro estudiante de la Corporación E.A.E, dentro del año siguiente a su retiro.

ARTÍCULO 43. El Estudiante no podrá reclamar devolución de dinero por cancelación de asignaturas (materias) que estén dentro del pensum académico o por aquellas que voluntariamente adiciono en el respectivo semestre.

ARTÍCULO 44. El saldo a favor se aplicará en la liquidación financiera de su próximo semestre. Para aquellos estudiantes que se encuentren en último semestre se abonará a una de las deudas que tenga pendiente con la institución o se realizara la devolución del saldo a favor.

ARTÍCULO 45. Si por razones institucionales se cierra un grupo de una jornada en particular, la Corporación E.A.E trasladará a los estudiantes conservándoles el descuento de jornada que tenían en el momento de matricularse. Este descuento aplicará hasta culminar su programa académico.

ARTÍCULO 46.- El estudiante que por cualquier motivo se retire de la Corporación, tendrá derecho a la devolución del valor de la matrícula de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El 80%, si se produce antes de la iniciación del período académico correspondiente.
2. El 50%, si es antes de finalizar la cuarta semana de clases contados a partir de la fecha de iniciación de clases.
3. El 20%, si es antes de finalizar la sexta semana de clases contados a partir de la fecha de iniciación de clases. Después de este plazo no hay derecho a devolución.
4. Del 100/100 si el programa no se abre por falta de alumnos o fuerza mayor.

Parágrafo: El estudiante podrá optar también por el aplazamiento hasta la cuarta semana luego de iniciadas las clases, se le descontará el 20% al valor del semestre sobre el valor pagado. Este beneficio solo se concede por un semestre y es intransferible.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN ACADEMICA

ARTÍCULO 47.- La evaluación académica es un proceso que busca medir, estimar y estimular la formación integral del estudiante, en el alcance de objetivos finales o propósitos en un programa o espacio académico, en función de la calidad y excelencia en los eventos educativos e institucionales que desarrolle.

ARTÍCULO 48.- Los resultados de las evaluaciones se expresan en forma cuantitativa, en números de cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y con fracciones hasta décimas. No figuran centésimas en la calificación definitiva de una disciplina (asignatura). Cuando en el cómputo final de las calificaciones, la centésima es de cuatro (4) o menos, se aproxima a la décima inferior en caso contrario se aproxima a la décima superior. Estas aproximaciones en ningún caso se aplicarán para el promedio semestral ni para el promedio acumulado. Se considera calificación aprobatoria la comprendida entre tres, cinco (3.5) y cinco cero (5.0)

ARTÍCULO 49.- Para las evaluaciones de logros se utilizará la anterior escala numérica en el siguiente significado y explicación:

- a). **DE CUATRO SEIS A CINCO CERO (4.6-5.0) NIVEL EXCELENTE:** El estudiante alcanzó con amplitud logros y objetivos propuestos, se destaca por su participación en clase, busca información adicional relacionada con el módulo; muestra interés realizando ejercicios por iniciativa personal; colabora con el desarrollo exitoso del curso; se destaca como líder y persona activa en el trabajo en el grupo; asiste puntualmente a todas las sesiones de clase; su aprovechamiento y la calidad de trabajo fueron excelentes.
- b). **DE CUATRO UNO A CUATRO CINCO (4.1-4.5) NIVEL SOBRESALIENTE:** El estudiante alcanzó los logros y objetivos propuestos; se destaca por su participación en clase; busca información adicional relacionada con el módulo; muestra interés realizando ejercicios por iniciativa personal; colabora con el desarrollo exitoso del curso; su aprovechamiento y la calidad de sus trabajos es destacable.
- c). **DE TRES CINCO A CUATRO CERO (3.5-4.0) NIVEL BUENO:** El estudiante alcanzó los logros y objetivos propuestos; participa en clase; buscó información adicional relacionada con el módulo; mostró interés realizando ejercicios por iniciativa personal; su aprovechamiento y la calidad de sus trabajos es normal.
- d). **DE TRES A TRES CINCO (3.0 -3.5) NIVEL REGULAR:** El estudiante no alcanzó los logros del curso o los alcanzó parcialmente, manifiesta desmotivación por el aprendizaje, no participa en clase, incurrió en margen inaceptable de inasistencias.
- e). **DE TRES O MENOS (3.0 -1.0) NIVEL DEFICIENTE:** El estudiante no alcanzó los objetivos, demuestra desagrado o apatía por el aprendizaje; evidencia desconocimiento de la asignatura; sus trabajos no satisfacen las condiciones mínimas de aceptación.

Parágrafo 1: El consejo académico establecerá la equivalencia del sistema cuantitativo con el evacuatorio conceptual.

Parágrafo 2: El docente deberá notificar al estudiante y al decano de la facultad, acerca de los aspectos que considera insuficientes en el alcance de los logros por primer y segundo parcial de notas para que el alumno en un plan que desarrollará con el docente procure el alcance de aquellos dentro del proceso de evaluación continuada. Finalmente el docente titular señalará los aspectos que considere fallidos en el curso con respecto a cada estudiante y con los cuales debe programarse el curso de vacaciones.
No está autorizado curso de vacaciones con el docente titular del módulo.

ARTÍCULO 50.- El índice académico de un período específico se determina por el promedio semestral, que resulta de dividir la sumatoria de las calificaciones definitivas por el número de disciplinas (asignatura) en dicho período.

ARTÍCULO 51.- en la Corporación se realizarán las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluaciones Permanentes
- b) Parciales
- c) Finales
- d) Supletorios
- e) Habilitación
- f) de validación
- g) de admisión

ARTÍCULO 52.- Durante el semestre académico los estudiantes de cada disciplina (asignatura) participarán en diferentes momentos de evaluación orientados por el docente por ejemplo: quizes, exposiciones, ensayos, trabajos escritos cualquier tipo de producción intelectual que sean producidos por los estudiantes durante las actividades independientes serán tomados en cuenta y el valor porcentual se sumará a la evaluación parcial para completar el valor porcentual del 30/100 y un valor acumulado del 60/100.

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones parciales y finales, tendrán carácter de exámenes ordinarios. En cada período académico deben haber mínimo tres (3) consolidados, serán parciales los que se realizan en el intermedio del semestre el primero aproximadamente al mes o un poco mas de iniciar el semestre y el otro en la mitad del semestre cada uno con un valor del 30%, se denominan exámenes finales los que se presentan al terminar el semestre tendrá un valor del 40%. Las fechas serán fijadas por la dirección académica, Para su presentación el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación,

ARTÍCULO 54.- Aquellas disciplinas (asignaturas) que tengan el carácter de taller o seminario podrán evaluarse en concordancia con el logro de los objetivos propuestos durante todo el período académico para obtener calificación única.

ARTÍCULO 55.- Cuando un estudiante por causa justificada, no presente las evaluaciones, parciales o la evaluación final, de 1 o máximo 2 disciplinas (asignatura), podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación, solicitar por escrito, al respectivo decano o

director de programa la evaluación o supletorio la cual tendrá un costo estipulado por la Corporación.

Parágrafo 1: Solamente el decano o director del programa autorizaran máximo 2 evaluaciones supletorias.

Parágrafo 2: El profesor entregará a la decanatura o director de programa la calificación de cada uno de los parciales en el plazo estipulado en el cronograma académico.

ARTÍCULO 56.- Cuando en el proceso de homologación, un transferente externo acredite disciplinas (asignatura) aprobadas cuyos contenidos programáticos, a juicio del decano, no tengan relación con las de sus similares en la Corporación, podrá presentar las correspondientes validaciones con calificación mínima de tres cinco (3.5) para considerarse aprobados.

ARTÍCULO 57.- La suficiencia es la prueba que presenta un estudiante cuando sin cursar la escolaridad correspondiente, considera poseer conocimientos, habilidades y destrezas sobre el contenido de una asignatura. La calificación mínima Será de tres punto cinco (3.5), si no la obtiene deberá cursarla.

ARTÍCULO 58.- La falta de presentación de cualquier evaluación parcial o final sin justificación previa implicará una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 59.- El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de las calificaciones parciales y definitivas. Las solicitudes en tal sentido se deben dirigir por escrito a la dirección del programa dentro de los tres días hábiles siguientes para la publicación oficial de las calificaciones. La revisión será efectuada por el docente del módulo ó disciplina (asignatura) quien comunicará su resultado por escrito a la dirección del programa dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. Pasado este plazo se consideran inmodificables.

ARTÍCULO 60.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la tercera calificación, parcial o la llamada evaluación final, el estudiante podrá solicitar a la dirección del programa un segundo calificador, quien en un lapso igual, enviará su concepto a la dirección del Programa.

ARTÍCULO 61.- Cuando un docente opte por efectuar la tercera calificación parcial o evaluación final en forma oral deberá comunicarlo por escrito al decano, quien podrá designar un jurado y la calificación definitiva será el promedio siempre de las dos calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 62.- Cualquier modificación a las calificaciones publicadas solo se efectuará mediante comunicación escrita por el docente del módulo o disciplina (asignatura) con la aprobación del decano de la facultad o el director del programa.

ARTÍCULO 63.- Del resultado de las evaluaciones practicadas a los estudiantes durante el periodo lectivo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. El estudiante que en un mismo periodo académico no obtenga calificación definitiva aprobatoria en las disciplinas vistas deberá repetirlas y no podrá matricular ninguna otra.
2. El estudiante que no apruebe una o dos disciplinas (asignaturas), deberá matricularlas para repetirlas en el siguiente periodo académico. Y podrá matricular otras disciplinas (asignaturas) que no sean prerrequisito de los disciplinas (asignaturas) perdidas.

PARAGRAFO 1: Para efectos del registro académico, se entiende por módulo cursado el que ha sido registrado en un periodo académico o en cursos de vacaciones.

Parágrafo 2. Sólo se podrán realizar evaluaciones a los estudiantes que figuren en los listados oficiales de clase, o en su defecto, a quienes presenten autorización escrita de autoridad académica competente.

ARTÍCULO 64. La habilitación:

Es un mecanismo por el cual se realiza una evaluación de los temas correspondientes a la asignatura reprobada. Se autoriza habilitación a los estudiantes que hayan obtenido una nota mínima de 2.0. La habilitación causará derecho pecuniario.

ARTÍCULO 65. Supletorio:

Es la evaluación que se presenta en forma extemporánea y tendrá un término de presentación a los cinco (5) días siguientes de la realización de la prueba académica. Los supletorios causan derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 66. Validación:

Aquella a la cual se somete un estudiante matriculado como estudiante regular en la Corporación E.A.E para demostrar su capacidad académica en una asignatura, que le permita aprobarla o no sin cursar la materia dentro de la estructura curricular respectiva. Los exámenes de validación causan derechos pecuniarios.

Se autorizará Validación de asignaturas en los siguientes casos:

a) Cuando se ha cursado en otras instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, siempre y cuando la asignatura tenga contenido programático equivalente en la Carrera pero con una intensidad horaria menor o viceversa.

b) Cuando se demuestre experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con la asignatura y/o el estudiante manifieste y pruebe que se ha preparado en forma autodidacta y se considera en condiciones de afrontar una evaluación

c) Cuando una asignatura ha desaparecido de la estructura curricular en la institución y fue perdida o no cursada por el estudiante, y en el momento de la solicitud la asignatura no se ofrece en otros programas, o se pueda cursar por circunstancias de tiempo y lugar y siempre y cuando no se encuentre en tabla oficial de equivalencia de contenido con asignatura de denominación diferente, caso en el cual deberá matricular y cursar esta última en el semestre regular.

d) Cuando definitivamente la asignatura desaparece y no se da el valor de equivalencia, el Jefe de área y el Director de Programa fijaran plan especial de validación.

e) Cuando a juicio del comité académico y por circunstancias de fuerza mayor se amerite beneficio de validación no incluido en las circunstancias señaladas en el presente manual de convivencia.

Parágrafo 1. En general en los casos de validación en los cuales no se acreditó práctica profesional o formación en instituciones externas de educación formal o no formal, el estudiante validará efectuando el curso correspondiente en Universidad de Verano.

Parágrafo 2. No se permitirán validar aquellas asignaturas que han sido cursadas y reprobadas en esta o en otra institución, y que a la fecha de solicitud se encuentran vigentes en la estructura curricular con excepción de lo dispuesto en los literales d) del Artículo anterior.

Parágrafo 3. La prueba de validación se realizará de forma oral, práctica o escrita, según lo determine la dirección del programa o el departamento correspondiente máximo dentro de los dos (2) años siguientes al momento de cursarse y deberá versar sobre el programa de la Materia que se pretende validar. Esta prueba será calificada por un profesor nombrado por la dirección del programa o del departamento correspondiente y por este o un profesor delegado y siempre bajo la supervisión del Director de Programa. No serán autorizadas más de dos (2) validaciones por semestre a menos que por razones de fuerza mayor las autorice el Comité Académico.

Parágrafo 4. Para que la nota de la prueba de validación sea aprobatoria el promedio aritmético de las calificaciones debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). si la nota fuere inferior a (3.5) se dejará constancia de la presentación de la prueba y de su reprobación, mediante un acta.

Parágrafo 5. Si se pierde la prueba de validación la materia correspondiente será considerada dentro del régimen de materias perdidas y deberá cursarla nuevamente.

Parágrafo 6. Las consolidaciones serán comunicadas al estudiante por el profesor de la respectiva asignatura dentro de los ocho (15) días calendario siguiente.

ARTÍCULO 67.

Una asignatura se pierde cuando se ha faltado a clase en un 20% de su intensidad horaria semestral sin justa causa, o en un 25% si se constata calamidad doméstica, enfermedad, hospitalización o maternidad o problema laboral.

Si el estudiante reúne los porcentajes citados se le cancelará el semestre en la asignatura respectiva. Por lo tanto aquellas pruebas que fueren presentadas como parte o totalidad de las evaluaciones quedarán inválidas. La Dirección del Programa conjuntamente con el docente levantará un acta sobre dicho procedimiento y lo trasladará al Departamento de Registro Académico.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CURSOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 68.- Cursos de vacaciones son cursos formales de disciplinas (asignaturas) efectuados en el periodo de vacaciones estudiantiles, que la Corporación apruebe para nivelar disciplinas (asignaturas) o adelantar disciplinas (asignaturas) de semestres superiores que permitan al estudiante la flexibilidad en el desarrollo de su plan de curricular.

ARTÍCULO 69. Anulación de Evaluaciones:

Se considera que una evaluación es anulada cuando se compruebe intento, fraude o colaboración con él. En este caso la nota será de cero punto cero (0.0); se especificará claramente el motivo de esta calificación en la planilla de notas del profesor y se comunicará al Director del programa para que se adelante el proceso disciplinario, en caso de requerirlo se apoyará en Secretaría General.

ARTÍCULO 70. Revisión de Notas:

Las pruebas académicas admiten revisión del docente respectivo dentro de los tres (5) días siguientes a la publicación o información de notas. En todo caso, si persiste la inconformidad el estudiante podrá acudir a su Dirección del programa para que se dirima el reclamo

Parágrafo 1. Los consolidados finales admiten la posibilidad de revisión en primera instancia por el mismo docente; en segunda instancia por un segundo calificador luego de la respectiva solicitud motivada del estudiante ante la dirección del programa.

Parágrafo 2. El segundo calificador nombrado a juicio del Director de Programa, emitirá su concepto a través de un Acta y esa nota será promediada con la nota emitida por el docente de la cátedra. La calificación inicial será reemplazada por la nota promedio.

Parágrafo 3. En los casos de diferencia de más de un punto entre el primero y el segundo calificador, se podrá nombrar un tercero cuya nota será definitiva.

ARTÍCULO 71. Consolidados:

Los consolidados se cumplirán en las fechas fijadas por el Cronograma Académico.

**TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ESTIMULOS Y DISTINCIONES**

ARTÍCULO 72.- LA CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., contempla un régimen de estímulos para los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, sus trabajos de investigación, la proyección de su actividad social, cultural o deportiva dentro de la comunidad estudiantil. El régimen contempla las siguientes distinciones:

- a). Matrícula de honor.
- b). Representación de la Corporación en eventos científicos, tecnológicos, culturales, deportivos.

ARTÍCULO 73.- Para hacerse acreedor a la matrícula de honor deberá obtener el mejor promedio aritmético durante el periodo académico respectivo, el promedio debe ser igual o superior a (4.8) circunstancia en la cual se exonerará del pago del 70% del valor de la matrícula financiera del semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 74.- No haber perdido, validado o habilitado ninguna asignatura durante su permanencia en la Corporación.

ARTÍCULO 75.- No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en la Corporación, ni estar involucrado en un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 76.- Haberse distinguido por un comportamiento ajustado a las normas éticas, de respeto con toda la comunidad Académica.

Parágrafo 1: Si se llegase a presentar empate entre dos alumnos para el primer puesto, se computarán las notas con sus respectivos decimales, si persiste el empate se repartirá una beca completa entre los interesados.

Quien obtuviese beneficio económico por alto desempeño en el último semestre del programa tendrá derecho al reintegro del valor pagado por su matrícula, en la proporción que le corresponda.

Parágrafo 2. Si el estudiante renunció al pago del derecho de grado estipulado en la matrícula financiera del último semestre, deberá asumir el incremento que se haya generado en el nuevo año:

TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO DE LA CANCELACIÓN DE MODULOS O DISCIPLINAS (ASIGNATURA)

ARTÍCULO 77.- El estudiante tendrá oportunidad de cancelar hasta dos disciplinas (asignatura) dentro de los 15 Días calendario siguiente a la fecha de iniciación del semestre.

ARTÍCULO 78.- La cancelación de disciplinas (asignatura) será autorizada por el Decano de la facultad o y/o director de programa del programa académico siempre que no se estén repitiendo o hayan sido canceladas anteriormente o estén pendientes de semestres anteriores.

ARTÍCULO 79.- El decano podrá cancelar disciplinas (asignatura) ya registradas cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 80.- El estudiante podrá cancelar el semestre académico mediante solicitud escrita aprobada por el decano de la facultad, y/o director de programa de programa antes de la fecha establecida para la segunda calificación parcial.

Parágrafo 1: Vencido el término establecido en el anterior artículo podrá ser autorizado por el vicerrector académico.

Parágrafo 2: En estos casos no se dará devolución alguna del dinero cancelado por el estudiante y se exigirá el pago de crédito si los hubiere.

TITULO SEXTO CAPITULO PRIMERO DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 81.- El calendario académico es el acto administrativo institucional por medio de la cuál la rectoría determina las fechas y actividades programadas para los periodos académicos. Es de estricto cumplimiento para todos los estamentos de la Corporación.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTÍCULO 82.- Se consideran las actividades académicas la docencia, la investigación, las actividades de bienestar estudiantil y actividades de extensión o proyección social que soporten a los anteriores, tales como: conferencias especiales, seminarios, talleres, visitas al sector productivo y visitas al entorno nacional e internacional, pasantías, prácticas empresariales o sociales y gestiones de incubación de empresas.

La asistencia de las actividades académicas presenciales son obligatorias.

En caso de fuerza mayor un estudiante que haya cursado el 80% de las disciplinas (asignatura) inscritas en el semestre lectivo y se haya ausentado, podrá presentar exámenes finales mediante la modalidad de supletorios y en esta forma completar sus notas académicas. Todo lo anterior, debidamente aprobado por el Decano de la Facultad.

Parágrafo 1: El estudiante podrá faltar hasta un 20% de las horas de clase de un módulo con justificación, el exceso de faltas sobre estas cifras ocasionará la pérdida automática del módulo o disciplina (asignaturas).

Parágrafo 2: La inasistencia no justificada, a una evaluación o entrega de un trabajo para la primera y segunda calificación, tendrá una nota correspondiente a 0.0. en el caso de ser aceptada la justificación tendrá que ser evaluada por la decanatura o director de programa y se programará dentro del término de la semana siguiente.

ARTÍCULO 83.- Corresponde al docente la responsabilidad de llevar el control de asistencia de los estudiantes a las actividades académicas.

ARTÍCULO 84.- La inasistencia a las actividades académicas sólo podrá justificarse ante el docente del módulo en la semana siguiente.

Parágrafo 1: En ningún caso los estudiantes podrán suspender una actividad académica, programada, modificar horarios o variar la asignación de aulas, talleres y laboratorios, sin autorización de la coordinación del programa respectivo.

Parágrafo 2: La inasistencia colectiva a una actividad académica implica triple falta.

CAPITULO TERCERO PRÁCTICA EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPLEMENTACION

ARTÍCULO 85.- Se entiende por práctica empresarial las actividades cumplidas por los estudiantes en un programa en empresas, instituciones u otros establecimientos legalmente constituidos dentro o fuera del territorio nacional, supervisadas directamente por la empresa donde se realicen y por la facultad o programa respectivo. Los alumnos cumplirán horario de trabajo durante el tiempo establecido por la pasantía sin que exista vínculo laboral alguno, ni remuneración alguna.

Dichas prácticas están relacionadas con las actividades que componen el manejo, la operación, la prestación de servicios y en general la creación, gestión y asesoría a los sectores empresariales y en actividades de interacción social con las comunidades.

ARTÍCULO 86.- Se entiende por emprendimiento todas aquellas actividades académicas orientadas por un docente el cual le permita generar estímulos al estudiante hacia la formación de idea de negocios y generación de empresa en un escenario real o empírico.

ARTÍCULO 87.- Se entiende por servicio de complementación el conjunto de actividades académicas, experimentales, investigativas, comunicativas, culturales, sociales, debidamente reglamentadas, programadas y supervisadas por la Corporación.

ARTÍCULO 88.- La práctica empresarial, el emprendimiento y el servicio de complementación, tiene los siguientes objetivos:

1. Aplicar los conocimientos recibidos en los diferentes programas académicos de la Corporación.
2. Desarrollar habilidades en el estudio mediante el acercamiento a la realidad en el campo profesional y social.
3. Vivir las experiencias propias de su disciplina.
4. Afianzar el desarrollo de su responsabilidad y sus capacidades en la solución de los problemas propios de su profesión.
5. Desarrollar actividades y actitudes profesionales, investigativos y sociales.
6. Estrechar las relaciones de la Corporación con el sector empresarial y la comunidad local o regional.

ARTÍCULO 89.- La práctica, el emprendimiento y servicios de complementación, constituyen requisito para optar cualquiera de los títulos ofrecidos por la Corporación.

ARTÍCULO 90.- La evaluación de las prácticas, el emprendimiento y servicios de complementación será realizada por el director del programa académico respectivo, teniendo en cuenta el resultado del desempeño integral del estudiante y los informes de quienes hubieren supervisado su labor.

ARTÍCULO 91.- Cada facultad, reglamentará internamente los aspectos relacionados con prácticas, emprendimiento o servicios de complementación.

ARTÍCULO 92.- Las normas sobre contravenciones y sanciones previstas en el presente reglamento, se aplicarán a los estudiantes que realizan prácticas, emprendimiento y servicios de complementación.

TITULO SEPTIMO CAPITULO PRIMERO DE LOS GRADOS Y TITULOS

ARTÍCULO 93.- El título que expide la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E., es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a una persona natural por la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Corporación. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTÍCULO 94.- Para el otorgamiento de títulos y graduación de estudiantes en la CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS E.A.E. se quiere:

- a) Haber aprobado todas las disciplinas (asignatura) del plan de estudios.
- b) Tener completa la documentación exigida por la Corporación.
- c) Haber presentado el examen SABER PRO anteriormente pruebas ECAES
- d) Diligenciar el formato de egresados del Ministerio de Educación Nacional
- e) Cancelar los derechos de grado.

ARTÍCULO 95.- Estar a paz y salvo con los siguientes conceptos como son: Financiero, Académico, Registro académico, Biblioteca, Bienestar Universitario, Idiomas, Pasantías, Laboratorios y Talleres.

Parágrafo: Ningún estudiante podrá recibir grado cuando se encuentre incurso en un proceso disciplinario pendiente.

ARTÍCULO 96.- El estudiante para optar el título de tecnólogo deberá haber aprobado una de las opciones de grado.

Parágrafo 1: Entiéndase por opciones de grado las actividades académicas que el estudiante debe realizar para completar su plan de estudios, con el fin de demostrar los conocimientos y habilidades adquiridas durante la carrera. Estas actividades son:

- a. Pasantía o práctica empresarial.
- b. Diplomado.
- c. Monografía
- d. Informe de Investigación.
- e. Proyecto Empresarial

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97.- El desconocimiento de las normas establecidas por este manual o reglamento no podrá constituir argumento válido para su incumplimiento.

ARTÍCULO 98.- En caso de duda sobre la aplicación del presente reglamento, el consejo académico o el consejo disciplinario previo concepto de Secretaría General, determinará la norma que ha de observarse y su interpretación.

ARTÍCULO 99.- Las reformas sustanciales que presente este reglamento corresponden al consejo directivo, las adjetivas al consejo académico.



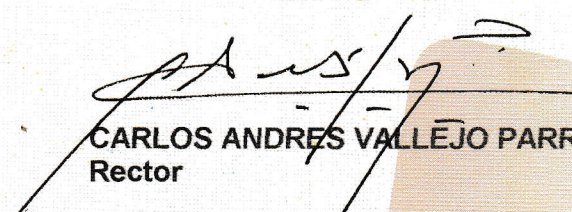
Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos

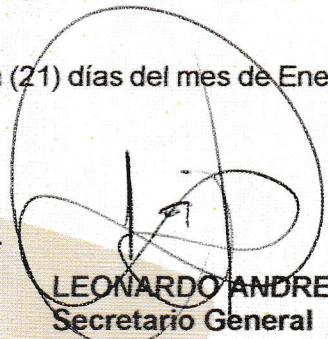
Institución de Educación Superior Personería Jurídica Resolución No. 4158
Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 100.- El consejo directivo o la rectoría según sea la competencia expedirá en su momento las reglamentaciones que harán parte de este reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 101.- El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Enero de 2019. Comuníquese y cúmplase.


CARLOS ANDRÉS VALLÉJO PARRA
Rector


LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ SEGURA
Secretario General